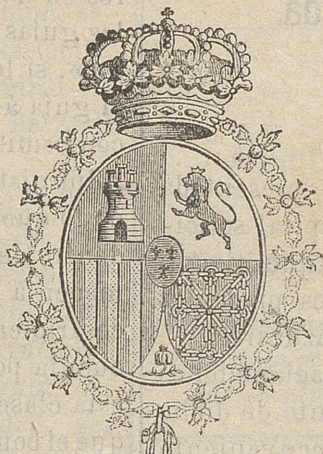


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1900.)

## Seccion segunda.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la peticion formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.º del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir,

en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admita en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.—Francisco Silvela.—Señor.....

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios almacenistas de esta capital solicitando se aclaren algunas dudas que tienen referentes á la aplicacion de varios preceptos del reglamento del impuesto de azúcares:

Considerando necesarias las aclaraciones pedidas para el mejor cumplimiento de dicho reglamento, y siendo á la vez conveniente dar á los comerciantes de azúcar todas las facilidades compatibles con la fiscalizacion del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el radio de cada poblacion en donde el azúcar no necesita guía para su circulacion por el mismo, es todo el terreno que el Municipio considere urbanizado:

2.º Que las pequeñas cantidades de azúcar que por varios días pueden prestarse unos á otros almacenistas, deben ser anotadas en la data de la cuenta de existencias que han de llevar, con arreglo al art. 79 del reglamento, verificando igual operacion en el cargo cuando les fueren devueltas:

3.º Que dichos almacenistas cumplan igual formalidad para legalizar el azúcar que sirvan á detallistas, si éstos, alegando pretexto, se la devuelven, ya que el azúcar debió ser baja en el cargo cuando salió de los almacenes:

4.º Que los asientos en los libros por ventas en la poblacion se hagan á fin de día, resumiendo las que en el mismo hayan verificado:

5.º Que todas las guías de azúcar que reciban se presenten en la Administracion para que esta oficina haga sus anotaciones en la cuenta corriente que deben llevar á los almacenistas matriculados, quedando allí archivadas como comprobantes de las operaciones; y si el azúcar llegare por ferrocarril, los funcionarios de Aduanas de servicio en las estaciones, los que presten dicho servicio por disposiciones de las Administraciones de Hacienda que consideren necesario establecerlo, ó los carabine-

ros en defecto de unos y otros; estampen en las guías la expresion «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento á la Administracion respectiva para que ésta acuerde lo que proceda; y que para el azúcar que dentro de cada poblacion se traslade de un almacén á otro por ventas verificadas, no es necesario emplear las guías, aunque sí el dar cuenta por escrito á la Administracion de toda esta clase de operaciones, cuyo escrito, en el que el comprador hará constar su conformidad, servirá para hacer los asientos que procedan en la cuenta corriente de cada almacenista, quedando archivado en la referida oficina para los mismos efectos que las guías; y

6.º Que los Jefes de cada oficina establezcan para autorizar las guías las horas de servicio con arreglo á las necesidades de la localidad, los cuales atenderán las reclamaciones justas que sobre las mismas pudiese hacer el comercio, á cuyo fin, y con objeto de causar á éste las menores molestias posibles, se exceptúan del requisito del visado de dichas guías á todas las cantidades inferiores en peso neto á 200 kilogramos; pero los remitentes tendrán la obligacion de dar cuenta á la Administracion respectiva de las que hayan expedido en estas condiciones, debiendo hacer extensivas á toda la Península é islas Baleares las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1900.—El Director general, *E. de Hinojosa*.

(*Gaceta del 19 de Febrero de 1900.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 336.

### Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario. . . . .	490	'88
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros ocupados en los trabajos de invierno. . . . .	582	
Limpieza de alcantarillas. . . . .	109	'10
Extraccion de grava por los obreros de invierno con destino al arreglo de calles y caminos vecinales. . . . .	940	
Extraccion de arena por los obreros de invierno para el arreglo de los paseos públicos. . . . .	257	'50
Arreglo de las calles de Gamazo, Recoletos, Labradores y Plazuela de San Nicolás; reparacion en los edificios Asilo de Mendicidad, Colegio de niños huérfanos, Mostenses y herramientas del Parque, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. . . . .	4747	'63
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	76	'72
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á los trabajos de invierno. . . . .	262	'35
Sierra de maderas para dichos edificios. . . . .	49	'28
TOTAL. . . . .	7515	'46

Valladolid 10 de Febrero de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 318.

**Ayuntamiento constitucional de  
Peñañiel.**

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de esta villa mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, la cual se publica según dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Francisco Novo Casado  
Angel Barroso Minguez  
Fernando Frutos Calleja  
Eustasio Sanz García  
Pedro Nuñez Navarro  
Saturio Palomo Sanz  
José Sobrino Benito  
Valeriano Valiente Barroso  
Cecilio Bocos Casado  
Felipe de la Puente Lopez  
Félix Gonzalez Velasco  
Esteban Velasco Benito

**Mayores contribuyentes.**

D. Eustaquio de la Torre Minguez  
Saturnino Alvarez Lubiano  
Leonardo García Monedo  
José Valiente Gil  
Enrique Nuñez Chinchon  
Juan del Campo Gonzalez  
Antonio Riaza Gutierrez  
Ezequiel Chicote Huerta  
Felipe Alonso Bueno  
Indalecio Burgoa Alvarez  
Faustino García Molinero  
Fabian Velasco Benito  
Norberto Delgado Bezos  
Fernando Sanz García  
Lino Martin García  
Pedro Badenes Carnicer  
Nemesio Rivon García  
Pedro Madrigal Llamas  
Francisco Dueñas Martínez  
Miguel Perez Benito  
Domingo Burgueño Elipe  
Pedro Burgoa Alvarez  
Francisco Monedo Diez  
Rufo Sobrino Benito

D. Inocencio García Moreno  
Daniel Gonzalez Gonzalez  
Juan Zarza García  
Calixto de Frutos Martin  
Martin de la Puente Burgueño  
Cipriano Novo Vazquez  
Eusebio Redondo Diez  
Indalecio Cea Gonzalez  
Salvador Rozas Gomez  
Fortunato Escribano Antona  
Pascual Vitoria Burgos  
Epifanio Arranz Frutos  
Pedro Burgueño Fernandez de Velasco  
Francisco Alonso Gil  
Toribio Monedo Fernandez  
Pedro García del Pico  
Trifon Burgoa de Pedro  
Pedro Vitoria Gimenez  
Julian de la Puente García  
Matias Bayon Gallego  
Tomás Burgueño Alvarez  
Tomás Alonso Burgueño  
Olallo Bocos Redondo  
Mariano Monedo Fernandez

Es copia de la original que estuvo expuesta al público durante los veinte primeros días del mes de Enero actual. Peñañiel 31 de Enero de 1900.—El Secretario, Miguel Gabriel.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Novo.

Núm. 319.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fuensaldaña.**

Lista definitiva de los señores que componen dicho Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que como tales tienen derecho á emitir sus votos en la eleccion de un Compromisario, la cual ha estado expuesta al público sin reclamacion y se forma en cumplimiento y á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Darío Parrado García  
Fulberto Briso Morante  
Amador Durango Tarrero  
Manuel Fernandez Gonzalez  
Eustaquio Parrado Poliz  
Domingo Hernandez García

D. Vicente Esteban Blanco  
Telesforo Rodriguez García

**Mayores contribuyentes.**

D. Celestino García Briso  
Tirburcio Lebrero Ortega  
Jorge García Briso  
Santiago Briso Montiano  
Manuel García Briso  
Claudio Calle Agundez  
Bonifacio Crespo Zurro  
Pedro Lebrero García  
Andrés Mata García  
Juan Valdespino Poliz  
Vicente Placer Tabarés  
Prudencio Duque Villalba  
Lino Duque Villalba  
Agustin Parrado Placer  
Julian Rodriguez Hernandez  
Vicente Adanes Carbajo  
Ezequiel Príncipe García  
Valentin Martinez Martinez  
Antero Muncio Gonzalez  
Wenceslao Lebrero Garcia  
Pedro Duque Villalba  
Julian Crespo Zurro  
Juan Barajas Castaño  
Agapito Muncio Villalba  
Pío Gómez Lopez  
Matías Poliz Hernandez  
Aniceto Lopez Angel  
Cándido Poliz Muncio  
Vicente Morencia Dominguez  
Fermin Esteban Nieto  
Gregorio Barriga García  
Pascual García Fraga

Es copia del original que archivado obra en éste de mi cargo. Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Fuensaldaña Febrero 8 de 1900.— Prudencio Duque.—V.º B.º El Alcalde, Dario Parrado.

NÚM. 320.

**Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8

de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribucion directa, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la eleccion de Senadores.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Juan Garrido Villanueva  
Luis Fraile Martin  
Gorgonio Guerra García  
Santos Gomez Martin  
Indalecio Iglesias Rubio  
Joaquin Gil Daza

**Mayores contribuyentes.**

D. Amalio Gutierrez Orozco  
Ladislao Gil Alvarez  
Faustino Garrido Saez  
José Espartero Garcia  
Melquiades Marcos Rodriguez  
Eugenio del Rio Perez  
Damian Garrido Saez  
Sebastian Garrido Perez  
Argimiro Gutierrez Gutierrez  
Deogracias Perez Mata  
Clodulfo Medina Gomez  
Ceferino Gil Duque  
Ceferino Hernandez Diez  
Mariano Tellez Gil  
Mariano Arias Iglesias  
Nazario Gomez Osorio  
Serapio Gil Duque  
Agustín Gomez Franco  
Salvador Gomez Tellez  
Julian Alonso Gimenez  
Eliás Bellido Gil  
Toribio Bellido Gil  
Doroteo Hernandez Sanz  
Valeriano Vegas Garrido

Concuerta bien y fielmente con su original, formada y autorizada por la Corporacion, la cual ha permanecido expuesta al público durante el término legal, sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion alguna. Y para que conste expido la presente visa y sellada por el Sr. Alcalde en Cervillego de la Cruz á nueve de Febrero de mil novecientos.—Teófilo Calvo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Juan Garrido.

Núm. 321.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castromonte.**

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisario para la eleccion de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Debe constar este Ayuntamiento de ocho individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:*

**Señores de Ayuntamiento.**

- D. Toribio de la Iglesia Cortés  
Florentino Cortés Rodriguez  
Matías Alvarez Valverde  
Tiburcio Herrero Rodriguez  
Antolin Rodriguez Rodriguez  
Tomás Tornero Legido  
Baltasar Campos de la Iglesia

**Mayores contribuyentes.**

- D. Serapio Valverde Alvarez  
Juan Valverde Ortiz  
Bonifacio de la Iglesia Cortés  
Angel de la Iglesia Cortés  
Benigno Herrero Martin  
Baltasar Ortiz Santos  
Policarpo Herrero de la Iglesia  
Eustaquio Valverde Espinilla  
Leoncio Rodriguez Espinilla  
Romualdo de la Iglesia Cortés  
Joaquin Herrero Valverde  
Anselmo Alvarez Merino  
Leopoldo Espinilla de la Puerta  
Wenceslao Rodriguez Alvarez  
Leon Sanchez Campos  
Eustaquio Asensio Rodriguez  
Pablo Alvarez Martin  
Juan Espinilla Campos  
Andrés Espinilla Rodriguez  
Deogracias Rodriguez Rodriguez  
Rafael Campos Ortiz  
Facundo Rodriguez Espinilla  
Francisco Vazquez Calvo  
Zoilo Rodriguez Rodriguez

- D. Ricardo Campos Herrero  
Ciriaco Carro Ortiz  
Mariano Ortiz Amigo  
Aristónico Cortés Rodriguez  
Elías Romo Ramos  
Rito Rodriguez García  
Guillermo García Gomez  
Indalecio Flores Carnero

Es copia literal de la que se halló expuesta al público por el término legal, sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Castromonte á 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Toribio de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez

Núm. 322.

**Ayuntamiento constitucional de  
Ciguñuela.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los 28 mayores contribuyentes como cuádruplo número del de Concejales, que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisario para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores de Ayuntamiento.**

- D. Félix Cortijo Llorente  
Agustín Cortijo Llorente  
Juan Alvarez Giralda  
Crisanto Mendiluce Fraile  
Francisco Cortijo Llorente  
Aniceto Garcia Gonzalez  
Tomás Fraile Zurro

**Mayores contribuyentes.**

- D. Gregorio Cortijo Llorente  
Miguel Llorente Peláz  
Tomás García Olmedo  
José Marinero Llorente  
Juan Llorente García  
Juan Zurro Fraile  
Pedro Llorente Gutierrez  
Anastasio Zurró Gutierrez  
Eustaquio García Mendez

D. Mariano Zurro Fraile  
 Mariano Llorente Marinero  
 Benigno García Ortega  
 Ramon Alvarez Zurro  
 Raimundo Gallego Castaño  
 Patricio Gutierrez Castaño  
 Benito Gutierrez Crespo  
 Toribio Gonzalez Marinero  
 Tomás Zurro Fraile  
 Félix García Gonzalez  
 Cesáreo Zurro Fraile  
 Lázaro Fraile Giralda  
 Trifon Mendiluce Fraile  
 Antolin Llorente Peláz  
 Alejo Gallego Castaño  
 Andrés Giralda Gutierrez  
 Remigio García Zurro  
 Bonifacio Seco Zurro  
 Manuel Zurro Gonzalez

Cuya lista es copia de la original que fué expuesta al público desde el día primero de Enero al 20 del mismo, sin que se haya hecho ninguna reclamacion sobre el contenido de la misma, la cual fué aprobada por el Ayuntamiento y acordando se remita copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en cumplimiento de lo acordado expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Ciguñuela á 6 de Febrero de 1900.—El Secretario, Aniceto Llorente.—V.º B.º El Alcalde, Félix Cortijo.

Núm. 323.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad, que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Matías Argüello Ayala  
 Pedro Valencia Díez  
 Tomás Asensio Villagrà  
 Mariano Ayala Valencia

D. Santiago Rebollo Carton  
 Mariano de Diego Vaquero  
 Pablo Villalba Villagrà

#### Mayores contribuyentes.

D. Mariano de Rivas Rodriguez  
 Francisco Argüello de Ayala  
 Santos Argüello Ayala  
 Clemente Valencia Ayala  
 Ramiro del Caño Perez  
 Eulalio de Diego Meneses  
 Juan Gutierrez Rodriguez  
 Atanasio Valencia Ayala  
 Patricio Vaquero Rodriguez  
 Hilario Villalba Villagrà  
 Felipe Hernando García  
 Ignacio Gutierrez Herrero  
 Eleuterio de Diego Meneses  
 Juan Gil García  
 Braulio Rodriguez Conde  
 Sabas Rodriguez de Diego  
 Francisco Ibañez Díez  
 Simon Vaquero Gutierrez  
 Valeriano Villalba Espejo  
 Cirilo Perez Fernandez  
 Ignacio Valencia Salamanca  
 Eugenio Valencia Ayala  
 Domingo Ordoñez Gregorio  
 Gabino Carranza de Castro  
 Raimundo Ayala de Diego  
 Mariano Conde Rodriguez  
 Luis Valencia Díez  
 Domingo Vaquero Rodriguez

Esta lista es copia literal de la que estuvo expuesta al público en los 20 primeros días del mes de Enero último, y no habiéndose hecho reclamacion alguna, por acuerdo del Ayuntamiento se publica con el carácter de definitiva con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de citada ley.

Valdenebro 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Matías Argüello.

#### Seccion quinta.

Núm. 398.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito

de la Plaza de esta Capital, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á Julian Calvo Fernandez, domiciliado en esta Ciudad, sin que conste actualmente su paradero, para que el día cinco de Marzo próximo hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de asistir como procesado á las sesiones del juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado, que en union de otros se le sigue sobre atentado á un agente de la autoridad, bajo la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento Criminal. Valladolid Febrero diez y siete de mil novecientos.—El actuario, Luis Esteban.

NÚM. 391.

Don Pedro de Smar y Avilés, primer Teniente del primer Regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado Maximino Mateo Moreno, por el delito de desobediencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Mateo Moreno, soldado del Regimiento Infantería de Aragon, número veintiuno, natural de Valladolid, hijo de Prudencio y Felipa, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las prisiones militares de esta Plaza á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desobediencia, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Maximino Mateo Moreno, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones milita-

res de esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil novecientos.—Pedro de Smar.

NÚM. 390.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.**

Hace saber: Que el día 9 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Febrero de 1900.—Ignacio Moreno.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de 1. <sup>a</sup> clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. <sup>a</sup> clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

VALLADOLID — 1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Excma. Diputación.